

## PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

\* En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

\* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

\* El pago de la suscripción adelantado.

\* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

\* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.

\* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.

\* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y á los cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, darán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 21 Septiembre 1910)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### ELECCIONES

CIRCULAR

Anulada por Real orden, fecha 21 del actual, la proclamación de Concejales electos verificada por la Junta municipal del Censo del pueblo de Cerveruela; he acordado convocar á elección en el citado pueblo.

Dicha elección habrá de verificarse con arreglo al nuevo Censo electoral rectificado en el presente año de 1910, procediéndose el domingo 2 del próximo mes de Octubre á la proclamación de candidatos y designación de interventores; el domingo siguiente, 9 del citado mes, se verificará la votación, y el jueves 13 el escrutinio general.

Todas las operaciones del procedimiento en la elección se habrán de verificar con arreglo á la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, completándose el procedimiento para las

reclamaciones á esta elección ó incapacidades sobrevenidas antes de la misma, con las disposiciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

(Continuación)

##### PARTE SEGUNDA

Disposiciones especiales para la expedición de los pases.

15. a). En sustitución de los pases de la serie B, números 20 y 23, que quedarán reservados en lo sucesivo para la importación ó exportación temporal de caballerías y carruajes ordinarios arrastrados ó tirados por fuerza animal, se establecen los pases especiales siguientes, únicamente utilizables para carruajes automóviles, en las condiciones que quedan señaladas.

1.º Serie B, número 26.—Pases para la importación de carruajes automóviles extranjeros que hagan frecuentes entradas y salidas en España, utilizables en el plazo de un año.

2.º Serie B, número 27.—Pases especiales para esta misma clase de carruajes, cuando sean de alquiler ó de particulares, para una sola entrada y permanencia en España durante un período de tiempo de cuarenta días; y

3.º Serie B, número 28.—Pases para la expor-

tación temporal de los carruajes automóviles españoles, con facultad de poder hacer frecuentes entradas y salidas al extranjero durante el plazo de un año.

b). Los pases utilizados para hacer frecuentes entradas y salidas adoptarán la forma de cuadernos talonarios de 50 hojas para refrendar las entradas, con otras tantas para las salidas, llevando numeración correlativa y separada los talones de entrada de los de salida.

c). Los pases de la serie B, número 27, utilizables para una sola entrada, constarán de dos partes: de la declaración que harán los interesados de la clase y circunstancias del carruaje que pretenden importar en régimen temporal y de los neumáticos que conduzcan, y de la autorización de la Aduana concediendo la importación solicitada. En la primera parte, que quedará en la Aduana, se expresará la garantía personal propuesta por el importador para responder del pago de los derechos y su aceptación por la Aduana, en su caso, y en la segunda, que se entregará al interesado después de autorizada y servirá para justificar la reexportación, se consignará, además de la fianza que deposite en metálico, cuando así lo efectúe, la reseña circunstanciada del carruaje y neumáticos que conste señalada en la primera parte.

d). En todo pase, además de consignarse el nombre del propietario del carruaje y su vecindad, se harán constar con toda exactitud y precisión los detalles siguientes, necesarios para la confrontación e identificación del coche.

Clase de carruaje (de esencia, de vapor, eléctrico, etc.).

Forma y color de la caja ó carrocería con su denominación propia.

Color de las ruedas.

Marca ó nombre del constructor del *chassis* ó armadura.

Nombre del constructor de la carrocería, haciendo notar en el pase cuando la carrocería carezca de nombre del constructor.

Número del motor.

Número de la carrocería, haciéndolo constar en el caso de que no lo tenga.

Fuerza del motor, en HP.

Número de la placa de la matrícula de inscripción del coche, debiendo, en caso de sospecha, exigirse la presentación del certificado de reconocimiento del coche, en el que conste dicho número.

Número, clases, marcas y numeración de los neumáticos ó cubiertas de goma que están montados en las ruedas del carruaje, y las mismas indicaciones respecto á los que lleve de repuesto, haciendo constar estas circunstancias en el pase respectivo.

e). La numeración que generalmente tienen las cubiertas de goma consiste en un número de orden, distinto para cada una, que las respectivas fábricas les ponen para indicar la cocida de masa á que pertenecen. Este número, grabado en relieve, está siempre situado en la parte externa de la cubierta que queda próxima á la llanta de la rueda.

f). Si algún neumático careciese de numeración, la Aduana lo señalará con su sello oficial, en

sitio visible, en forma que quede marcado de un modo indeleble y pueda ser examinado á su regreso, haciendo constar en los pases esta circunstancia.

g). En los pases para la importación temporal se hará constar además el peso total del carruaje que se importe.

h). Cuando las Aduanas carezcan de básculas apropiadas al efecto, se determinará el peso en la forma siguiente:

Para los carruajes hasta 15 HP de fuerza de su motor, el peso de la armadura se estimará en 900 kilogramos.

Desde 16 hasta 30 HP, en 1.100 ídem.

Desde 31 hasta 50 HP, en 1.300 ídem.

De más de 50 HP, en 1.500 ídem.

i). A estos pesos se añadirán: 200 kilogramos, si se trata de un carruaje abierto ó 400 kilogramos si fuese cerrado, y para fijar el importe del derecho total que se haya de garantizar ó depositar en su caso, se aumentará al derecho correspondiente por el *chassis* ó armadura, 200 ó 320 pesetas por la carrocería, según que el carruaje sea abierto ó cerrado, conforme á lo dispuesto en las partidas 571 y 572 del Arancel vigente.

j). Estas reglas se aplicarán únicamente á los carruajes de tipos corrientes, de turismo ó de población, y que se destinen al uso propio de sus dueños. Para los de las demás clases, si á primera vista se apreciara que sus pesos son superiores á los de los tipos fijados según el número de caballos, se señalará el peso que resulte de las comprobaciones que se efectúen.

k). La expedición de los pases para las importaciones temporales, así como la autorización de los de esta clase expedidos por las Sociedades debidamente facultadas y la de los llamados «trípticos» se hará mediante el pago de pesetas 0'75 en concepto de timbre, que las Aduanas ingresarán como producto de la venta de documentos timbrados de Aduanas y en la misma forma que lo efectúan para éstos.

Por los pases para la exportación temporal se exigirá el pago de 0'25 pesetas por igual concepto, y su ingreso se hará en la forma antes indicada.

16. a). *Pases especiales para la exportación temporal de carruajes automóviles españoles.*—Estos pases adoptarán la forma de cuadernos talonarios y se denominarán «Cuadernos para la identificación de carruajes automóviles españoles que hacen frecuentes salidas al extranjero».

b). La cubierta de estos cuadernos tendrá estampados los colores de la bandera nacional, para distinguirlos de los que se utilicen para la importación de carruajes extranjeros. Llevarán un número timbrado de orden para cada cuaderno, que se repetirá en todas sus hojas; el del registro en que esté anotado en la Aduana expedidora, y el nombre y domicilio del titular del pase.

c). La parte interna de la cubierta tendrá los mismos números de orden que la externa y expresará la autorización, firmada y sellada por el Administrador de la Aduana respectiva, de la exportación temporal que se concede, consignándose la reseña detallada y circunstanciada del carruaje á que se refiera.

d). Los cuadernos constarán de 50 talones ó volantes para refrendar las salidas al extranjero que se realicen durante el plazo de un año, que al efecto se concede, alternando con igual número de talones para refrendar las entradas que efectúen en España durante el mismo período de tiempo.

e). Si antes de la terminación del plazo concedido se agotase el número de volantes para refrendar las salidas parciales, el dueño del carruaje tendrá que proveerse de nuevo cuaderno, si desea continuar utilizando el mismo régimen para sus salidas al extranjero.

f). La primera hoja del cuaderno servirá para señalar el refrendo de la salida del carruaje y de los neumáticos que conduzca al extranjero. Constará de un talón y de su respectiva matriz. Este talón llevará todas las indicaciones de número de orden, nombre del titular del pase y r-seña circunstanciada del carruaje á que el cuaderno se referirá, y el número, clase, marcas y numeración de los neumáticos que el carruaje conduzca en su primer viaje al extranjero, señalando con separación los que lleve colocados en las ruedas, de los que conduce como de repuesto.

g). En su matriz sólo se hará indicación de los neumáticos, en la forma señalada en el talón. Tanto éste, como la matriz tendrán impresa la fórmula de «Salí de España por esta Aduana, hoy fecha», y se sellará, sin firmar, con el sello especial de la Aduana que se facilitará al efecto por ese Centro directivo, que además del nombre de la Aduana y el escudo nacional, tendrá la fecha del día en que se utilice, y la palabra «refrendado».

h). Estos talones llevarán numeración especial correlativa, desde 1-S hasta 50-S, para todos los de salida que contenga en cuaderno.

i). Refrendado el pase en esta forma, se cortará el talón, que quedará archivado en la Aduana y del que se tomará nota para la estadística.

j). La segunda hoja ó talón del cuaderno servirá para señalar y hacer constar el refrendo de la primera reimportación del carruaje.

k). En él se hará la referencia de que el carruaje y neumáticos que se reimportan son los mismos que constan en el pase exportados anteriormente, y llevará impresa la fórmula: «Entró en España por esta Aduana, hoy, fecha». Se refrendará, sin firmarlo, estampando, como en el anterior, en el talón y en su matriz, el sello especial de fechas. La Aduana cortará este talón, que archivará y devolverá el cuaderno á su titular.

l). Si del reconocimiento resultase que el carruaje y neumáticos que se presentan no son los mismos que los consignados en el cuaderno, ó la reseña de aquél ó la de éstos, anotada en la matriz del último talón de salida, tuviera enmiendas ó raspaduras, ó careciese del sello de fechas de la Aduana, se considerará el documento nulo y sin ningún efecto, exigiendo á su portador las responsabilidades que procedan.

m). Estos talones, como los de salida, llevarán numeración correlativa, independiente, desde 1-E hasta 50-E, para todos los de entrada que contenga en cuaderno.

n). Al efectuar el carruaje la siguiente ó se-

gunda salida al extranjero, presentará el cuaderno su conductor, teniendo ya consignado en la matriz y talón respectivo del refrendo de salida las indicaciones de los neumáticos que el carruaje conduce á su salida de España.

Si el conductor no hubiese hecho previamente las expresadas indicaciones, lo hará la Aduana, así como si de la comprobación que se efectúe á la salida no resultase que los neumáticos señalados por el interesado fuesen los mismos que conduce el carruaje, se harán las consiguientes aclaraciones al respecto del talón y de su respectiva matriz, tachando entonces lo escrito por el interesado. Este talón, como los sucesivos, se diligenciará en la forma que queda indicada para los anteriores.

o). El último talón de entrada que contenga el cuaderno, tendrá las indicaciones de la fecha de su expedición, Aduana que lo expidió y fecha en que termine el plazo concedido para la libre reimportación del carruaje á que se refiera.

Estas indicaciones se llenarán al expedir el cuaderno por la Aduana que lo autorice.

p). Cuando el carruaje efectúe su última entrada en España ó al utilizarse el último talón de entrada del cuaderno, se firmará y recogerá éste, sin cortarlo, juntamente con todo el cuaderno, por la Aduana por la que se realice la entrada en España, tomando nota de la reimportación para la redacción de la estadística.

q). Todos los talones y sus respectivas matrices llevarán impresas las advertencias é indicaciones necesarias para que el servicio de refrendo y expedición de estos pases se realice con la mayor rapidez y acierto, tanto por la Administración como por los particulares.

r). Serán nulos y de ningún valor ni efecto: los cuadernos que se pretendan utilizar después de transcurrido el plazo de su validez; los que carezcan de los sellos oficiales de las Aduanas respectivas; los que al efectuar una entrada ó salida de España no conste, por el refrendo de una Aduana, la anterior salida ó entrada, ó si los refrendos no guardan la debida correlación, sometiéndose el carruaje y neumáticos, en este caso, al régimen establecido para los extranjeros, si la irregularidad se observara al pretender regresar el carruaje á España.

s). Si se presentaran el carruaje y neumáticos para su reimportación, después de transcurrido el plazo de un año concedido para la validez del documento, se considerarán desnacionalizados y se someterán al régimen establecido para los extranjeros. Igual efecto producirá la pérdida ó falta de presentación del pase.

t). La Aduana impondrá á los portadores del pase que pretendan utilizarlos para la reimportación de carruajes ó neumáticos distintos de los consignados en los mismos, la multa señalada en el artículo 312 de las Ordenanzas de Aduanas, recogiendo al mismo tiempo los pases respectivos.

u). Estos pases, como los que autoricen las importaciones temporales, deberán expedirse teniendo siempre necesariamente á la vista los carruajes á que se refieran. Llevarán en todas sus hojas estampado el timbre, en seco, de la Fábrica Nacional, igual que los demás documentos de Aduanas,

17. a). *Pases especiales para la importación temporal de carruajes automóviles extranjeros.*—

Estos pases serán de dos clases. Utilizables durante un año para efectuar diferentes salidas ó entradas, y utilizables para una sola vez, pudiendo permanecer durante cuarenta días en España. Los primeros serán en forma de cuadernos talonarios, y se denominarán «Cuadernos para la identificación de carruajes automóviles extranjeros que hacen frecuentes entradas en España». Constarán de 50 talones para refrendar las entradas y de igual número para las salidas, en forma análoga á la indicada para realizar las exportaciones temporales los carruajes españoles. Su cubierta será de color blanco, con la palabra «España» impresa con tinta encarnada, y llevará escritas las indicaciones del nombre y domicilio del titular del pase, el plazo de su validez, el número en que conste registrado en la Aduana que lo expidió y un número timbrado de orden, que se repetirá en todas las hojas de que se compone.

b). En la primera hoja siguiente se inscribirá la reseña detallada del carruaje que se importe, autorizada con la firma del Administrador y sello de la Aduana que expida el documento. Al dorso se hará constar por el Administrador de la Aduana la cantidad que reciba en depósito como garantía á responder del pago de los derechos para el caso de que el carruaje á que éste afecta no se reexporte dentro del plazo que se concede.

c). El siguiente talón servirá para hacer constar el primer refrendo de entrada. En su matiz se consignarán los neumáticos que el carruaje conduzca, tanto de respuesto como colocados en las ruedas, y en el talón se expresará, además de las mismas indicaciones de los neumáticos, el nombre del introductor y la reseña del carruaje. Se sellará, como la matriz, sin firmarlo, con el sello de fechas especial para los refrendos, como queda indicado.

d). Al respaldo del talón se harán constar la fianza personal que en su caso se preste, por diligencia firmada por el fiador, obligándose á responder del pago de los derechos. El Administrador hará constar á continuación que la acepta. Si la fianza se depositase en metálico el Administrador lo consignará así, indicando la suma que haya recibido en depósito. Esta garantía sólo afectará á los derechos del carruaje, con exclusión de los correspondientes á los neumáticos de respuesto. Los derechos de éstos se garantizarán separadamente, consignándolo al respaldo de la matriz de cada uno de los talones de entrada en la cuantía necesaria para responder de los derechos de los que consten en la misma como importados.

e). Las fianzas de los neumáticos se cancelarán ó devolverán en cada salida parcial que realice el carruaje, si la reexportación tiene lugar por la misma Aduana de entrada y son los mismos que se importaron, recogiendo los introductores las cantidades que hubiesen depositado, las cuales podrán dejar constituidas en depósito, en la misma Aduana, como garantía de las sucesivas entradas que tengan que efectuar, siempre que alcancen á responder del pago de los derechos de los neumáticos que en las nuevas entradas importen.

f). Las cancelaciones parciales de las garantías de los neumáticos se consignarán al respaldo de las respectivas matrices de los talones de refrendo, á continuación de la diligencia del depósito, con el recibí firmado por el titular del pase. No constando este extremo, se sobreentenderá que queda subsistente la garantía para las sucesivas importaciones de neumáticos, hasta su cancelación definitiva.

g). La devolución de todas las cantidades constituidas en depósito en una Aduana, se hará siempre por la que tenga lugar la reexportación al extranjero, aunque sea distinta de la en que se constituyó el depósito.

h). Si la Aduana de salida, distinta de la de entrada, no pudiese hacer la devolución por no tener en Caja fondos suficientes, no tendrá el interesado derecho á reclamación alguna, debiendo en tal caso hacerla á la Aduana de su primer entrada, que devolverá inmediatamente la cantidad que recibió en depósito, con la sola presentación del pase que lo acredite y justifique que la reexportación del carruaje y neumáticos respectivos tuvo efecto por una Aduana española, dentro del plazo concedido, ó situará en el punto de España ó del extranjero que el interesado designe, si así lo desea, la cantidad que deba devolvérle, siendo de cuenta de la Administración los gastos de giro que el envío de los fondos pudiera ocasionar.

Esta Dirección general abonará á las Administraciones provinciales, con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, Sección novena, «Gastos diversos de Aduanas», del presupuesto vigente y de los sucesivos en que tal crédito figure, las cantidades que devenguen estos giros, previa su debida justificación, á cuyo efecto se le presentaran mensualmente las oportunas cuentas, acompañadas de las facturas que acrediten los remesas de los fondos.

Estas facilidades solo se concederán á los poseedores ó titulares de los pases de la serie B, número 26, ó sean de los «Cuadernos para la identificación de los carruajes automóviles extranjeros que se importen temporalmente».

i). Las Aduanas podrán negar la devolución de las cantidades depositadas, si la diligencia que lo acredite contiene enmiendas ó raspaduras, carece del sello de la Aduana de entrada, ú ofreciera dudas su autenticidad. También se podrá negar ó demorar la devolución, si existieran señales de raspaduras ó lavados en el lugar correspondiente á la firma del titular del pase, en la diligencia de la cancelación de las fianzas. En tales casos la Administración hará las necesarias averiguaciones, para asegurarse de que las cantidades depositadas no fueron devueltas, y únicamente las devolverá cuando compruebe que su devolución no tuvo efecto. Los interesados no tendrán derecho á reclamación alguna, si la demora, en la devolución de las cantidades depositadas en las Aduanas, obedeciera á cualquiera de las causas indicadas.

j). Después de diligenciado, la Aduana cortará el talón de entrada, que conservará en su poder.

k). Al efectuar el carruaje su primera salida al extranjero, se refrendará el talón correspondiente del cuaderno, en la forma que queda indicada, com-

(Se concluirá.)

## CAJA DE AHORROS

Y

## MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 231 de orden, correspondiente á los préstamos de ropas, vencidos en la Sucursal núm. 3, situada en la calle de Miguel de Ara, 5 y 7, principal, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día 23 de Octubre próximo, á las nueve de la mañana.

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. Pesetas.
496	Una mantilla velo y un trozo de santilli.....	6
497	Una sábana, una cubierta estampada y una falda.....	4
1.855	Un pañuelo de lana.....	3
1.892	Una sábana de hilo y otra ídem de algodón con puntilla....	6
2.027	Un corte de chaquetilla negra y un corte de almohadón de hilo.....	3
2.135	Una enagua y una sábana de algodón.....	3
2.158	Una americana de lanilla.....	4
2.160	Dos sábanas y dos almohadones de algodón.....	5
2.240	Una sábana, una almohada de algodón y un pañal de hilo..	3
2.274	Una cubierta de punto de algodón.....	4
2.306	Una sábana y un almohadón de algodón.....	3
2.314	Una mantilla de velo.....	9
2.337	Dos sábanas de algodón.....	4
2.350	Una falda de indiana y un pañuelo de lana negro.....	4
2.422	Una cubierta de algodón estampada.....	3
2.445	Tres rollos de hilo.....	15
2.446	Una sábana de hilo, una falda y una chaquetilla de algodón.	5
2.475	Una americana y un pantalón de patén.....	4
2.479	Una sábana de hilo.....	4
2.504	Un par de botas de mujer.....	4
2.530	Dos sábanas de hilo.....	9
2.556	Una sábana de algodón con puntilla.....	3
2.572	Un almirez.....	3
2.600	Una sábana, un almohadón de algodón y seis toallas.....	6
2.614	Una sábana, un almohadón, un mantel y doce servilletas de hilo.....	12
2.719	Una falda de algodón verdosa.....	3
2.744	Una sábana, un almohadón y tres servilletas de algodón....	3
2.763	Una cubierta de indiana, tres toallas y cuatro sábanas de algodón pequeñas.....	6
2.893	Un par de botas de hombre negras.....	5
2.919	Una falda de franela y otra ídem de algodón.....	3
2.979	Una sábana y una camiseta de algodón.....	3
2.982	Una sábana de hilo.....	5
2.992	Un colchón.....	6
3.017	Un pantalón y un chaleco de pana.....	5
3.022	Una sábana de hilo con puntilla.....	5
3.063	Una sábana de hilo.....	3
3.093	Una sábana de hilo, otra ídem de algodón, un almohadón y una toalla.....	5
3.110	Un par de botas de mujer negras.....	5

NUMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta. Pesetas.
3 165	Dos enaguas de algodón.....	3
3.187	Una capucha merino negro, dos almohadones y un vestido de niña.....	5
3.241	Seis toallas de hilo en pieza.....	5
3.276	Dos cortes de sábana de algodón.....	3
3.277	Una americana y un pantalón de lana.....	5
3.339	Un par de zapatos de charol para mujer.....	3
3 375	Una americana y un chaleco de lana.....	4
3.413	Un tapabocas de lana y dos pañuelos de seda.....	6
3.557	Una sábana de hilo con guarnición.....	4
3 585	Una sábana y una camisa de algodón para mujer.....	3
3.597	Una sábana, un almohadón, una camisa de mujer y una toalla	4
3.605	Un pañuelo de crespón liso de color.....	6
3.636	Un traje americana tricot usado.....	7
3 670	Un pañuelo de crespón negro bordado.....	8
3.687	Un par de zapatos de mujer negros.....	4
3.754	Un toldo de algodón.....	3
3.755	Una sábana y un almohadón de algodón.....	3
3.778	Una sábana de hilo.....	4
3.821	Una falda y una camisa de mujer.....	3
3.840	Dos sábanas de hilo.....	5
3.856	Una falda y una enagua de algodón.....	3
3.930	Una cubierta estampada de color.....	3
4.085	Una falda de indiana y un pañuelo de lana zurcido.....	4
4.088	Una enagua, una toquilla y tres pantalones para señora.....	4
4.107	Un mantel y un vestido de niña.....	3
4.163	Una chaqueta corta de patén.....	3
4.319	Un par de zapatos para mujer negros.....	5
4.401	Una sábana y dos almohadones de hilo.....	6
4.409	Un pantalón y un chaleco de lanilla.....	6
4.436	Una cubierta con guarnición y una chambrá.....	3
4.482	Una falda de indiana y un pañuelo de seda.....	4
4.506	Una enagua, tres camisas de mujer y un mantel de algodón.....	4
4.533	Una enagua, una camisa de mujer, una toalla y un almohadón.....	3
4.600	Una sábana de algodón con puntilla.....	3
4 613	Una cubierta de indiana.....	3
4.705	Dos pares de zapatos de charol para mujer.....	7
4.857	Una sábana de hilo.....	5
4 939	Un par de botas de hombre usadas.....	3
5.032	Un pantalón de pana y otro de hilo.....	3
5.054	Dos sábanas, una enagua, una chambrá y tres almohadones.....	5
5 031	Una sábana, un almohadón y una camisa de mujer.....	4
5.144	Una sábana de hilo.....	4
5.151	Dos retales de dril.....	4
5.162	Dos sábanas de algodón.....	5
5.163	Una falda de lana y una cubierta estampada.....	5
5.167	Un pantalón y chaleco de lanilla.....	3
5.170	Una azada.....	3
5.183	Un traje americana de lanilla.....	7
5.085	Una sábana de algodón.....	2
5.197	Un pañuelo de seda.....	3
5.261	Dos sábanas de algodón.....	4
5.418	Un pañuelo de seda.....	3
5 427	Dos sábanas de algodón.....	5
5.458	Una sábana de hilo y otra ídem de algodón.....	6
5.477	Una blusa azul y una camiseta.....	3
5.631	Un almirez.....	3
5.650	Un par de zapatos de mujer negros.....	4
5.633	Un pañuelo de crespón de color.....	3

NUMERO  
del préstamo.

## GARANTIAS

TIPO  
de subasta.

Pesetas.

5.776	Un pañuelo de lana negro.....	3
5.779	Dos sábanas de hilo.....	5
5.780	Una sábana de hilo.....	3
5.795	Un colchón.....	17
5.832	Una americana de tricot.....	4
6.014	Un almohadón y cuatro camisas de mujer.....	5
6.029	Una sábana, un almohadón y una toalla.....	3
6.101	Una sábana y camisa de mujer.....	3
6.132	Un almohadón y una mantilla velo de algodón.....	2
6.137	Tres sábanas de hilo.....	12
6.142	Un tapabocas de lana.....	4
6.159	Una sábana, un almohadón y dos almohadas.....	3
6.173	Un pantalón de algodón.....	3
6.195	Una sábana de algodón.....	3
6.277	Una americana de patén.....	5
6.384	Una sábana, una falda y una chaquetilla de algodón.....	5
6.407	Una azada.....	3
6.420	Una sábana, una enagua y dos camisas de mujer.....	4
6.432	Un pañuelo de lana.....	3
6.466	Una sábana, un mantel de hilo, una camisa y un calzonecillo.....	7
6.546	Dos sábanas de hilo.....	7
6.564	Dos portiers de yute.....	4
6.691	Un capucha merinillo negro.....	3
6.716	Dos sábanas de algodón.....	4
6.772	Una sábana y un almohadón de hilo.....	3
6.780	Un tapabocas de lana.....	4
6.874	Dos sábanas de hilo con puntilla.....	8
6.876	Una sábana de algodón.....	3
6.877	Una pelliza de castor.....	5
6.891	Cinco toallas, un retal de algodón y un tapiz de seda.....	4
6.965	Una tela de colchón, seis toallas y un retal franela.....	5
6.966	Dos sábanas, cuatro camisas de mujer y un retal de algodón.....	7
6.973	Un mantel y una sábana de hilo.....	3
7.023	Un mantel adamascado.....	2
7.050	Una sábana de hilo y un mantel.....	4
7.063	Una enagua y una falda de algodón.....	2
7.082	Una sábana de hilo.....	3
7.173	Un pantalón, una sábana y una toalla.....	4
7.176	Dos sábanas, dos almohadones, dos almohadas y dos toallas.....	4
7.236	Una americana de patén.....	4
7.253	Un traje americana de pana.....	7
7.266	Dos toallas, un almohadón y cinco varas de lana azul.....	3
7.288	Una sábana, un almohadón y una camisa de hilo, de mujer.....	6
7.304	Una cubierta blanca estampada.....	3
7.324	Un tapabocas de lana pequeño.....	3
7.349	Un tapabocas de lana.....	8
7.383	Dos sábanas de algodón.....	4
7.467	Un mantel y doce servilletas de refresco.....	5
7.482	Una enagua y una falda.....	3
7.508	Una sábana, cuatro almohadones y una toalla.....	3
7.509	Una sábana, una camisa de mujer y dos toallas.....	4
7.526	Una falda de lana negra.....	3
4.531	Dos sábanas de algodón.....	4
7.537	Una mantilla velo.....	6

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 22 de Octubre próximo, de cuatro á seis de la tarde, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1910. — El Administrador principal, Ricardo Iranzo.—V.º B.º

—El Presidente, Florencio Jardiell.

## ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.  
 La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.  
 No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.  
 El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.  
 El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

### SECCION QUINTA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### **Inspección general de Sanidad exterior.**

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en Budapest, se han registrado casos de cólera en Vivideo y Kisapostág (provincia de Pest-Hungría).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y de las Autoridades sanitarias de puertos y fronteras, á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, circulares de este Centro de 19 y 20 de Agosto último y Reales órdenes de este Ministerio de esta última fecha y mes y 3 del actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en Buyukdéré, han ocurrido casos de cólera en Trébisonda (Turquía).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras, á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, circulares de este Centro de 19 y 20 de Agosto último y Reales órdenes de este Ministerio de esta última fecha y mes y 3 del actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

#### FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra de primera clase, don José Goicoechea, Jefe del Detall de la Fábrica militar de Subsistencias de Zaragoza;

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este establecimiento, sito en Casa-Blanca, el día 3 del mes de Octubre próximo, á las once, un concurso público para la adquisición del trigo que se considere necesario, se invita á todos

los que deseen tomar parte en el acto para que presenten sus proposiciones, sujetándose á las reglas y condiciones que estarán de manifiesto todos los días laborables en las oficinas de dicha fábrica.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1910.—José Goicoechea.

\*\*\*

El Comisario de Guerra de primera clase, don José Goicoechea, Jefe del Detall de la Fábrica militar de Subsistencias de Zaragoza;

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este establecimiento, sito en Casa-Blanca, el día 3 del mes de Octubre próximo, á las once y treinta, un concurso público para la venta de despojos que se produzcan en esta fábrica durante el citado mes, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto para que presenten sus proposiciones, sujetándose á las reglas y condiciones que estarán de manifiesto todos los días laborables en las oficinas de dicha fábrica.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1910.—José Goicoechea.

### SECCION SEXTA

#### Contamina.

Por traslado del que la desempeñaba, se hallan vacantes las secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestre vencidos del presupuesto municipal, primera, y derechos de arancel la segunda.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en el plazo de ocho días; pasados los cuales proveerá.

Contamina 21 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Joaquín Enguita.

#### Cubel.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año 1911, se halla de manifiesto por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo.

Cubel 17 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Juan Vicente.

#### Jaraba.

Formadas las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes á los ejercicios de 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909, se hallan de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Jaraba 21 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Leoncio Adradas.